

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Fúquene, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha se ingresa al Despacho de la señora Juez demanda de pertenencia presentada por el doctor Pablo Emilio Ahumada Rojas en representación del José Manuel Forero Navarrete y Anatilde Redondo Briceño, en cuaderno de 24 folios con sus respectivos traslados y copia para archivo. Se radica en el Tomo II de demandas del Código General del Proceso a folio 143 y bajo el número 25 288 40 89 001 2021 00036.

Sírvase proveer respecto de su admisión.

**INGRID ROMERO MALAVER
SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Fúquene, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO DE PERTENENCIA NÚMERO 25 288 40 89 001 2021 00036

DEMANDANTES: JUAN MANUEL FORERO NAVARRETE y ANATILDE REDONDO BRICEÑO

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MANUEL BRICEÑO HURTADO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para decidir sobre su admisión.

La presente demanda fue presentada personalmente por el doctor Pablo Emilio Ahumada Rojas, apoderado de los demandantes, quien pretende se declare la propiedad por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a favor de José Manuel Forero Navarrete y Anatilde Redondo Briceño, sobre el predio denominado "La Esperanza", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-52971 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté.

Revisados la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que, la misma cumple con los requerimientos generales establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del Código General de Proceso, así como los especiales contemplados en el artículo 375 de la misma normatividad.

Por tal motivo el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio instaurada por JOSÉ MANUEL FORERO NAVARRETE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.106.564, y ANATILDE REDONDO BRICEÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.654.464, contra de los Herederos determinados e Indeterminados de MANUEL BRICEÑO HURTADO y demás Indeterminados.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite verbal consagrado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR, de acuerdo con la previsión del Art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 de junio 4 de 2020, incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, a todas las personas INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien objeto del proceso que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 172 -52971 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, conforme a lo dispuesto en el artículo 375 numeral 6° en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR a la parte actora efectuar la notificación personal de la presente demanda a los señores PEDRO PABLO BRICEÑO CAÑÓN y CECILIA BRICEÑO CAÑÓN quienes se mencionaron como herederos del señor MANUEL BRICEÑO HURTADO.

QUINTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, a los interesados que una vez emplazados se consideren con derecho a intervenir en el presente asunto, conforme lo establece el artículo 369 ibídem, para que ejerzan su derecho de defensa si a bien lo tienen, para lo cual se le hará entrega de copia de lo enunciado.

SEXTO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciase.

SÉPTIMO: ORDENAR a la parte demandante la instalación de la valla con todas las formalidades prescritas en el numeral séptimo del artículo 375 C.G.P. Instalada la valla deberá el demandante aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la misma y esta deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 172-52971. Ofíciase a la entidad correspondiente.

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor PABLO EMILIO AHUMADA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.057.035 y Tarjeta Profesional No. 72.248 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso.

Notifíquese.-

GLORIA LILIANA SANABRIA FARFÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FÚQUENE EL ANTERIOR AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 042 HOY 9 de DICIEMBRE DE 2021 LA SECRETARIA, INGRID ROMERO MALAVER
--

Firmado Por:

**Gloria Liliana Sanabria Farfan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fuquene - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef7fe9a24ce823e39187647d566a086934dee3979873c2cc2d04040ae8c4cfaf

Documento generado en 07/12/2021 06:51:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**